

AÑO:2025

EXPEDIENTE: 20931/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: EL C. DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A GARANTIZAR LA
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO
Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E. –

El suscrito **Diputado Ignacio Castellanos Amaya** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se **REFORMA** la fracción XI y XII al artículo 27 y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 27 **A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, muchos sitios turísticos y especialmente sus medidas de prevención y respuesta ante emergencias o contingencias no contemplan de manera suficiente la accesibilidad para personas con discapacidad visual, auditiva o de otro tipo. Esto implica que no todas las personas pueden comprender la información preventiva o evacuar de manera segura en situaciones de riesgo, debido a la falta de señalización inclusiva, formatos accesibles y comunicación en Lengua de Señas Mexicana o Braille. Esta deficiencia no solo vulnera derechos fundamentales, sino que también pone en riesgo la seguridad y la vida de grupos amplios de turistas.

En México ha habido avances en políticas de turismo accesible y esfuerzos institucionales hacia la inclusión, como la promoción del Sello Turismo Incluyente para establecimientos accesibles. Sin embargo, aun no existe una implementación

Iniciativa para la Protección de Personas Turistas mediante Señalización Accesible y Rutas de Evacuación Incluyentes

generalizada y obligatoria de señalización y comunicación accesible en casos de emergencia turística en todo el país.¹

En Nuevo León, si bien existen leyes como la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial que reconocen la accesibilidad y promueven la educación en contenidos accesibles, no hay normativas específicas para la señalización y procedimientos de contingencia turística con formatos incluyentes integrales en todos los establecimientos turísticos.

A nivel nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad en igualdad de condiciones y promueve medidas para eliminar barreras físicas, comunicacionales y de información. También existen normas técnicas y criterios federalmente emitidos que recomiendan incluir formatos accesibles, tales como Braille o interpretación de lengua de señas, en entornos públicos y privados.

Según estimaciones recientes, en México hay alrededor de 20.8 millones de personas con discapacidad, lo que representa cerca del 16.5% de la población total; muchas de estas personas pueden viajar y utilizar servicios turísticos.²

Estudios internacionales señalan que 56% de las personas con discapacidad decide no viajar por falta de oferta turística accesible, lo que apunta a una importante pérdida de mercado. A nivel global, la Organización Mundial de la Salud estima que aproximadamente 1 de cada 6 personas vive con discapacidad relevante, lo que resalta que esta no es una población marginal, sino significativa y activa.

¹ Gob.mx. Turismo de Inclusión a personas con discapacidad.

² Ibero. El problema son las barreras, no las personas con discapacidad

La carencia de señalización y comunicación accesible en contextos de emergencia turística tiene implicaciones de derechos humanos que es una desigualdad igualdad ante la ley, la seguridad pública el cual pone en riesgo aumentado para personas con discapacidad y así como afectar la competitividad turística como lo es la pérdida de captación de turistas que requieren servicios accesibles. La falta de comunicación efectiva en Lengua de Señas Mexicana y sistemas como Braille incrementa la vulnerabilidad de personas con discapacidad auditiva y visual ante situaciones de alarma o evacuación.

Ante este panorama, resulta evidente la necesidad de establecer medidas claras y coordinadas que permitan implementar procedimientos adecuados para la incorporación de señalizaciones accesibles para todas las personas. Si bien existen recomendaciones y algunos esfuerzos aislados en la materia, actualmente no se cuenta con un sistema uniforme, que garantice la inclusión efectiva de estas herramientas esenciales en todos los establecimientos turísticos, tanto públicos como privados. Esta falta de estandarización limita la accesibilidad universal y dificulta la construcción de entornos turísticos verdaderamente inclusivos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta indispensable fortalecer el marco normativo en materia de turismo para garantizar que la prevención y atención de emergencias en los establecimientos turísticos se realice bajo criterios de accesibilidad universal e inclusión. La implementación de señalización y comunicación accesible, que contemple formatos escritos, visuales y sonoros, así como el uso de la Lengua de Señas Mexicana y el sistema Braille, es para la importancia de la implementación así como una acción necesaria para salvaguardar la seguridad, la integridad y la vida de todas las personas, sin distinción.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

Iniciativa para la Protección de Personas Turistas mediante Señalización Accesible y Rutas de Evacuación Incluyentes

DECRETO

ÚNICO. – Se REFORMA la fracción XI y XII al artículo 27 y se ADICIONA la fracción XII al artículo 27 A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. al X. (...)

XI. Contar con los formatos foliados y de porte pagado para el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;

XII. Proporcionar a los turistas información preventiva sobre las medidas y procedimientos a seguir ante contingencias, mediante señalización e información de carácter escrito, visual y sonoro, incluyendo Lengua de Señas Mexicana y sistema Braille, así como contar, en sus establecimientos, con rutas de evacuación accesibles, salidas de emergencia y zonas de seguridad debidamente señalizadas de manera incluyente; y

XIII. Las demás que les señale esta Ley y su reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

